



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00142 00
DEMANDANTE	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"
DEMANDADOS	LUIS ALBERTO MARÍN BETANCUR HORACIO DE JESÚS MARÍN BETANCUR SANDRA MILENA ROLDÁN BETANCUR
ASUNTO	SE INSCRIBE MEDIDA DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE; ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO. INCORPORA COMUNICACIÓN DE IIPP DE IMPOSIBILIDAD DE REGISTRAR MEDIDA CAUTELAR.

Una vez ejecutoriada la providencia calendada julio 2 de 2021 (archivo 17, folios 120 a 121) por medio de la cual se reanudó de oficio el presente proceso, y en atención que mediante auto de febrero 5 de 2021 (archivo 15, folio 118) se incorporaron al expediente sin pronunciamiento de fondo los archivos 13 y 14 por encontrarse suspendido el proceso, se procederá con su respectivo trámite.

Así, con base en lo dicho en precedencia se incorpora al expediente memorial allegado por LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN - ZONA SUR (archivo 13, folios 111 a 113), mediante el cual se aporta constancia de la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble distinguido con F.M.I. No. **001-1092205**, de propiedad de los demandados HORACIO DE JESÚS MARÍN BETANCUR, identificado con C.C. 71.660.215 y SANDRA MILENA ROLDÁN VELÁSQUEZ, identificada con C.C. 43.616.996.

Por consiguiente, embargado como se encuentra dicho bien inmueble, y habiéndose decretado el secuestro en proveído del 04 de noviembre de 2020 (folios 1 a 2 Cdo Medidas Cautelares); se ordena comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE**

DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN ®, para que se sirvan practicar la diligencia de secuestro.

Al comisionado se le faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar, para allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, para nombrar y reemplazar secuestre, si él o la designada no compareciere, siempre y cuando sea de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Así, como **SECUESTRE** se designa a **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.** con NIT 900.906.127-0, sociedad que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia allegada por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

La parte interesada le comunicará su designación en la forma indicada en el artículo 48 del C.G.P., con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del cargo sin justificación.

Una vez se acepte el cargo, deberá la auxiliar de la justicia dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del C.G.P., so pena de las sanciones a que haya lugar. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

Por otro lado, se incorpora al expediente y pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta que al oficio N° 831 de noviembre 04 de 2020, diera la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, allegando comunicación (archivo 14, folios 114 a 117), donde indican que NO se llevó a cabo el registro de la cautela pues sobre el inmueble identificado con Folio de M.I. No. **001-1092207** se encuentra vigente una anotación de Afectación a Vivienda Familiar, según Escritura 1801 de marzo 12 de 2020, de la Notaria 18 del Circulo de Medellín, registrada el 30 de junio de 2020.

Una vez alcance ejecutoria la presente decisión, se continuará adelante con la ejecución, en contra de los demandados.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 112

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 21 de julio de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5788ab019727343a2d272a8a3098a3a1916790f11c3b67283b551eef1e67ed17

Documento generado en 19/07/2021 02:05:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>